INSTITUTO DE CAMINOS Y CONSTRUCCIONES DE CUNDINAMARCA

2025

ESTUDIOS PREVIOS







OBJETO: MEJORAMIENTO DE LA VÍA QUE CONDUCE DESDE EL CASCO URBANO A LA VEREDA SANTA BARBARÁ SECTOR COLEGIO DEL MUNICIPIO DE SUPATÁ, CUNDINAMARCA

INSTITUTO DE CAMINOS Y CONSTRUCCIONES DE CUNDINAMARCA

DIRECCIÓN DE CAMINOS – SUBDIRECCIÓN DE INFRAESTRUCTURA VIAL

ENTIDAD	INSTITUTO DE CAMINOS Y CONSTRUCCIONES DE CUNDINAMARCA – ICCU
DEPENDENCIA QUE LO DIRIGE	SUBDIRECCIÓN DE INFRAESTRUCTURA VÍAL
DEPENDENCIA A LA QUE SE DIRIGE	SUBDIRECCIÓN DE GESTIÓN CONTRACTUAL
FECHA	16 de octubre de 2025

Contenido

1. LA DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE LA ENTIDAD ESTATAL PRETENDE SATISFACER CON LA CONTRATACIÓN - (Decreto 1082 de 2015 Artículo 2.2.1.1.2.1.1) 3

1.1 Necesidad establecida por el Municipio 5

1.2 Descripción del proyecto a realizar. 6

2. OBJETO PARA CONTRATAR, ESPECIFICACIONES, AUTORIZACIONES, PERMISOS, LICENCIAS Y DISEÑOS PARA EL DESARROLLO DE PROYECTO (Decreto 1082 de 2015 Artículo 2.2.1.1.2.1.1) 6

3. FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN LA MODALIDAD DE SELECCIÓN..7

4. VALOR Y ANÁLISIS QUE SOPORTA EL MONTO ESTIMANDO DEL CONVENIO - (Decreto 1082 de 2015 artículo 2.2.1.1.2.1.1) 8

5. OBLIGACIONES. 9

6. LOS CRITERIOS PARA SELECCIONAR LA OFERTA MAS FAVORABLE -(Decreto 1082 de 2015 artículo 2.2.1.1.2.1.1) 9

7. TIPIFICACIÓN, ESTIMACIÓN Y ASIGNACIÓN DE RIESGO - (Decreto 1082 de 2015 artículo 2.2.1.1.2.1.1) 9

8. ANÁLISIS QUE SUSTENTA LA EXIGENCIA O NO DE GARANTÍAS EN EL PROCESO DE CONTRATACIÓN - (Numeral 7 Artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015) 12

9. SUPERVISIÓN DEL CONVENIO. 13

10. INDICACIÓN DE SI LA CONTRATACIÓN ESTA COBIJADA POR ACUERDO COMERCIAL - (Decreto 1082 de 2015 artículo 2.2.1.1.2.1.1) 13

1. LA DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE LA ENTIDAD ESTATAL PRETENDE SATISFACER CON LA CONTRATACIÓN - (Decreto 1082 de 2015 Artículo 2.2.1.1.2.1.1)

Que, el Gobernador de Cundinamarca en ejercicio de las facultades otorgadas en el numeral 2 del artículo primero de la Ordenanza 005 de 2008, expedida por la Honorable Asamblea de Cundinamarca, en virtud de la modernización del Departamento y del Plan Departamental de Desarrollo, creó el Instituto de Infraestructura y Concesiones de Cundinamarca "ICCU", mediante Decreto Ordenanzal No 00261 de 2008.

Que mediante decreto ordenanzal No. 408 del 06 de noviembre de 2024, se realizó ajuste a la estructura orgánica de la entidad, y, por lo tanto, cambio su denominación, pasándose a llamarse Instituto de Caminos y Construcciones de Cundinamarca – ICCU.

Que de conformidad con el artículo 04 de la ordenanza 408 de 2024, el ICCU tiene como misión: *"...la construcción, intervención, mantenimiento y recuperación de la red vial departamental, vías secundarias y terciarias asociadas a esquemas productivos de acuerdo con la política departamental de conectividad de la infraestructura vial, departamental y municipal, así como gestionar los proyectos de infraestructura de alto impacto, de espacio público y ciclorutas con el objetivo de fortalecer los vínculos urbanorurales, impulsará la consolidación de una red estratégica de transporte y la seguridad alimentaria del territorio, que los habitantes de Cundinamarca se movilicen de manera adecuada, disfruten del espacio público, mejoren su calidad de vida y se alcance el desarrollo sostenible."*

Que, dentro de los objetivos del ICCU, señalados en el artículo 5 del Decreto Ordenanzal 408 de 2024, se destacan:

"5.1 Estructurar, contratar, ejecutar y administrar los proyectos de infraestructura y de alto impacto que se desarrollen directamente o con la participación del capital. ...

5.3 Propender la conectividad de la infraestructura vial, departamental y municipal.

5.4 Ejecutar las políticas departamentales en materia de infraestructura concurriendo en fortalecer los vínculos urbano rurales, la consolidación de una red estratégica de transporte y la seguridad alimentaria del territorio.

5.6 Generar infraestructura de transporte como sistema, en el ámbito de sus competencias, caracterizado por ser inteligente, eficiente, multimodal, segura, de acceso a todas las personas y carga, ambientalmente sostenible, adaptada al cambio climático y vulnerabilidad, con acciones de mitigación."

Ahora bien, en articulación de tanto de la misionalidad como de los objetivos del ICCU, así como en sus funciones, que en su artículo sexto, numeral 6.21 del Decreto Ordenazal 408 de 2024, establece: *"Administrar y celebrar los contratos que requiera la ejecución de recursos a cargo del Instituto.",* se considera pertinente realizar la celebración de convenios interadministrativos con entidades de orden territorial, esto con el fin de aunar esfuerzos técnicos, administrativos y financieros para la ejecución de proyectos de infraestructura que tengan impacto directo hacia toda la comunidad cundinamarquesa y que mejoren las condiciones de vida de quienes usan esta infraestructura.

En el Plan de Desarrollo Departamental "GOBERNANDO: MÁS QUE UN PLAN", el cual se encuentra aprobado mediante ordenanza 001 de 2024, en el programa No.

"*3.2.4.3.1. Caminos para quedarse"*, propone: *"La accesibilidad y conectividad de las vías terciarias del Departamento, será un determinante de alto impacto en Cundinamarca; pues son estas las que permiten la transitabilidad de los productos agropecuarios para la seguridad alimentaria del país, las que permiten la conexión con lugares turísticos que generan competitividad en los territorios, las que permiten el tránsito de los habitantes del sector rural, entre otros. Es nuestro propósito principal realizar la intervención en mantenimiento y mejora de estas vías, a través del uso de mejores prácticas de obra que permitan que estas intervenciones tengan mayor durabilidad; inversión que se verá reflejada en el desarrollo integral del Departamento."* Y como línea estratégica se propone en el numeral *3.2.4.4.3.4. Apuesta: Conectividad:*

Dentro de esta apuesta se entiende la conectividad como el proceso de unión de los territorios, los sistemas económicos y las personas (CEPAL, 2006). Es por ello, que la apuesta se proyecta como todo tipo de unión y acercamiento de la población en Cundinamarca, sea digital o vial. Desde este punto, se pretende conectar a Cundinamarca mediante infraestructura óptima que permita el transporte de la ciudadanía, mejorando la calidad de vida y facilitando el transporte de los productos del departamento incrementando la competitividad de este. Es decir, se establece la conectividad como elemento integrador que fomenta la productividad y competitividad."

En armonía a estas disposiciones, se dan como Estrategias para su implementación: - "*Implementar nuevos accesos viales entre Cundinamarca y Bogotá, - Promover la intervención de las vías rurales del departamento para conectar las apuestas y cadenas productivas, así como, la integración de las poblaciones, - Consolidar el trabajo con las Juntas de Acción Comunal para el mejoramiento de vías terciarias, - Mejorar los corredores secundarios más estratégicos del Departamento, - Mejorar la infraestructura de las vías terciarias del departamento promoviendo la participación comunitaria y apropiación por el territorio."* entre otras, por lo cual, mediante estas estrategias incluyen intervenciones a la Red Secundaria y Terciaria del Departamento, el cual contempla la construcción, mantenimiento, rehabilitación, mejoramiento de la infraestructura vial, a través de la ejecución de contratos de obra, concesiones, convenios, cooperaciones con juntas de Acción Comunal, dotación de maquinaria y equipos y fortalecimiento de los combos de maquinaria a cargo del Departamento, entre otros, que serán objeto del seguimiento y vigilancia por parte de la entidad.

Que, como consecuencia de las anteriores disposiciones, el ICCU celebra contratos y convenios interadministrativos a través de los cuales cumple las obligaciones constitucionales y legales a él asignadas y que en su gran mayoría se relacionan con la realización de obras de infraestructura física, tanto vial como construcciones generales en beneficios de la comunidad cundinamarquesa.

Que en armonía a estas consideraciones y con el fin de cumplir con el Plan Departamental de Desarrollo 2024 – 2028 "GOBERNANDO: MÁS QUE UN PLAN", se tiene previsto la ejecución de la siguiente meta:

Nombre de Proyecto	Código BPIN	No. Meta	Descripción Meta	Producto
Mejoramiento de la intercomunicación de la red vial terciaria del Departamento de Cundinamarca	2024004250010	288	Construir 1.200.000 m2 de placa huella para la productividad de las comunidades rurales	Metros cuadrados de Placa huella construida

Así las cosas, para cumplir con el plan de desarrollo departamental, se hace necesario realizar las articulaciones necesarias para la ejecución y cumplimiento de la meta descrita.

De otra parte, la Ley 2200 de 2022, establece en su artículo 4º. Como competencia del departamento:

1.1 En Materia de infraestructura vial les corresponde la construcción, intervención, mantenimiento y recuperación de la red vial departamental, vías secundarias y terciarias asociadas a esquemas productivos, además el departamento deberá propender por la conectividad de la infraestructura vial, departamental y municipal, con el objetivo de fortalecer los vínculos urbano Â rurales, la consolidación de una red estratégica de transporte y la seguridad alimentaria del territorio que comporten afectación de derechos fundamentales especialmente a grupos vulnerables.

1.1 Necesidad establecida por el Municipio

Que, de acuerdo con el proyecto presentado por el Municipio de SUPATÁ, el cual fue avalado por el ICCU, registrado en el banco de programas y proyectos de la secretaria de Planeación del Departamento bajo Código BPIN 202500000028664 plantea que:

> *"Actualmente, la población rural del municipio, específicamente en la vía que conduce desde el casco urbano a la vereda santa barbará sector colegio, enfrenta serias dificultades en su intercomunicación terrestre debido al deterioro de la vía terciaria. esta vía presenta daños significativos en la superficie de rodadura, y muchos puntos críticos no han recibido la atención necesaria. En el punto de inicio de la vía a intervenir se evidencia un notable deterioro, principalmente por la falta de mantenimiento, la ausencia de cunetas y sistemas adecuados de recolección de aguas. Esto ha generado un drenaje superficial deficiente, especialmente crítico durante la temporada de lluvias. Además, la vegetación comienza a invadir el carreteable, lo cual compromete aún más la transitabilidad. A lo anterior se suma la deficiente calidad de algunos trabajos de mejoramiento realizados previamente, así como la inexistencia de un programa de mantenimiento periódico o rutinario por parte del municipio.*
>
> *Como consecuencia de este deterioro vial, se ha registrado una disminución en la comercialización de productos locales, lo que incide directamente en el bajo desarrollo socioeconómico de la zona. Los tiempos de viaje han aumentado considerablemente, afectando el acceso oportuno a servicios médicos, provocando inasistencia escolar y limitando la actividad comercial. Esto ha generado una reducción en la oferta y la demanda de productos regionales, obligando a las familias a destinar mayores recursos a transporte y alimentación. Ante la falta de transporte formal adecuado, han proliferado servicios de transporte informal, cuyos costos son significativamente más altos. Todo ello conlleva una reducción de las oportunidades de desarrollo integral para los habitantes de la vereda, profundizando las condiciones de vulnerabilidad en la región…."*

La celebración de un convenio interadministrativo para la ejecución de proyectos de infraestructura vial es fundamental para mejorar la calidad de nuestras carreteras y caminos. A través de esta colaboración, se podrán realizar mejoras significativas en la infraestructura vial, lo que resultará en una red de transporte más seguro y eficiente para todos los usuarios. Esta mejora es crucial para facilitar el transporte de personas y mercancías, impactando positivamente en la calidad de vida y en la economía local.

Además, la colaboración entre entidades gubernamentales a través de este convenio permite agilizar los procesos administrativos y de ejecución de proyectos.

La mejora de la infraestructura vial también tiene un impacto directo en la sociedad y la economía. Unas carreteras en buen estado facilitan el acceso a servicios básicos, promueven el turismo y atraen inversiones, contribuyendo al desarrollo económico local. Además, la creación de empleos durante la construcción y el mantenimiento de las vías es un beneficio adicional para la comunidad.

Finalmente, este convenio está alineado con los objetivos de desarrollo establecidos por las entidades involucradas, asegurando que el proyecto no solo cumpla con las normativas y estándares requeridos, sino que también contribuya al bienestar general y al desarrollo sostenible de la región.

Por lo anterior y con base en la necesidad planteada por el municipio, se considera viable realizar un convenio interadministrativo para la ejecución de una placa huella, lo que permitirá mejorar condiciones de transitabilidad en el sector, mejorará las condiciones de vida de los usuarios y se alinea con el cumplimiento de las metas del plan de desarrollo.

1.2 Descripción del proyecto a realizar.

El mejoramiento de la vía comprenderá la intervención de 99,30 metros lineales a través de la construcción de Placa Huella con un ancho de 5 metros este valor en metros cuadrados corresponde a 496,55 m2 a intervenir. La vía para intervenir tiene alta pendiente y bajos niveles de tránsito, características que favorecen la construcción de Placa Huellas, porque su diseño es más funcional por la geometría de la vía.

Adicionalmente, facilita la utilización de mano de obra no calificada, a menores costos, mientras que otras opciones, como el asfalto flexible, son más costosas porque requieren maquinaria y materiales no disponibles en la región y no generan empleo de mano de obra de la zona. Otra alternativa como el adoquín, no garantiza la misma estabilidad que la placa huella, mientras que el afirmado es una solución transitoria al problema de transitabilidad vehicular.

Por las anteriores razones, se ha escogido como alternativa la construcción de Placa Huella.

2. OBJETO PARA CONTRATAR, ESPECIFICACIONES, AUTORIZACIONES, PERMISOS, LICENCIAS Y DISEÑOS PARA EL DESARROLLO DE PROYECTO (Decreto 1082 de 2015 Artículo 2.2.1.1.2.1.1)

El objeto para contratar es: *" MEJORAMIENTO DE LA VÍA QUE CONDUCE DESDE EL CASCO URBANO A LA VEREDA SANTA BARBARÁ SECTOR COLEGIO DEL MUNICIPIO DE SUPATÁ, CUNDINAMARCA"*

2.1 Alcance del objeto.

El alcance del proyecto consiste en aunar esfuerzos para la ejecución de un proyecto de infraestructura vial.

Las principales actividades que se contemplan en el proyecto son:

EXCAVACIONES VARIAS EN MATERIAL COMÚN SECO A MANO (INCLUYE RETIRO DE SOBRANTES A UNA DISTANCIA MENOR DE 5 KM)
CONCRETOS CLASE D, f´c =3000 psi (bases)
CONCRETO CICLÓPEO CLASE G, 2000 PSI 40% RAJÓN PARA BASES
CUNETA DE CONCRETO CLASE E, 2500 PSI FUNDIDA EN EL LUGAR
SUMINISTRO FIGURADO Y ARMADO DE ACERO DE REFUERZO 60000 PSI

2.2 Identificación del contrato a celebrar.

Convenio interadministrativo

2.3 Plazo de ejecución.

El plazo de ejecución del presente convenio será de **Diez (10) meses,** contados a partir de la expedición del registro presupuestal.

3. FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN LA MODALIDAD DE SELECCIÓN

El ICCU, se regirá por lo establecido en la Ordenanza 00261 de 2008, y Decreto Ordenazal 408 de 2024. Así mismo, se regirán por el Estatuto General de Contratación establecido por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015 y demás normas aplicables, así como por el manual de contratación vigente del ICCU.

Que, de conformidad con los artículos 298 y 311 de la Constitución Política, corresponde a los departamentos, entre otras funciones, gestionar y promover el desarrollo integral de los municipios que los conforman, y complementar la acción municipal; asimismo compete a los municipios, entre otras funciones, construir las obras que demande el progreso local.

Que la Ley 80 de 1993 tiene por objeto disponer de las reglas y principios que rigen la celebración de los contratos de las entidades estatales (Artículo 1º de la Ley 80 de 1993).

Que igualmente, la Ley 80 de 1993 en su artículo 13 consagra que *"Los contratos que celebren las entidades a que se refiere el artículo 2 del presente estatuto se regirán por las disposiciones comerciales y civiles pertinentes, salvo en las materias particularmente reguladas en esta Ley."*

Que el artículo 2º de la Ley 1150 de 2007 estableció las modalidades de selección para la escogencia de un contratista, dentro de la cuales se encuentra la contratación directa.

Así mismo, el Decreto 1082 de 2015 en su artículo 2.2.1.2.1.4.4., establece que «La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa; y, en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente decreto.»

Que el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015, reglamentario de la Ley 1150 de 2007, dispone:

> *«La Entidad Estatal debe señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa, el cual debe contener:*
>
> *1. La causal que invoca para contratar directamente.*
> *2. El objeto del contrato.*
> *3. El presupuesto para la contratación y las condiciones que exigirá al contratista.*
> *4. El lugar en el cual interesados pueden consultar los estudios y documentos previos."*

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6° de la ley 489 de 1998: "*En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales. En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir*

o estorbar en el cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares".

Que el artículo 74 de la Ley 715 de 2001, permite a los Departamentos "*(…) promover, financiar o cofinanciar proyectos nacionales, departamentales o municipales de interés departamental (…)".*

4. VALOR Y ANÁLISIS QUE SOPORTA EL MONTO ESTIMADO DEL CONVENIO - (Decreto 1082 de 2015 artículo 2.2.1.1.2.1.1)

4.1 Determinación del Presupuesto oficial.

El presupuesto del presente proceso contractual se hizo teniendo como base la cartilla de precios unitarios de referencia del ICCU según las zonas donde se ejecutarán las actividades y obligaciones que se contratan. El valor total estimado de las obras es de Ciento diez millones de pesos ($110.000.000,00) m/cte., incluido los impuestos y contribuciones de carácter Nacional, Departamental y Municipal a que haya lugar, de acuerdo con la Ley y normatividad vigente.

Con fundamento en la solicitud realizada por el Municipio, el ICCU realizó el respectivo estudio, junto con el análisis de precios unitarios tomados de la cartilla de precios del ICCU vigente, y de las cantidades del diseño tipo ICCU, estableciendo la viabilidad del valor solicitado por el Ente Territorial.

El análisis realizado por el ICCU, a partir de la propuesta presentada, se desarrolló a partir de un diseño tipo establecido por el ICCU, que contempla todos los aspectos técnicos, especifica las dimensiones, la ubicación y la composición de las placa huellas, el cual el municipio deberá adoptar para el presente convenio.

4.2 Valor del Convenio y disponibilidad presupuestal.

Con fundamento en la necesidad planteada en el presente estudio previo, la propuesta realizada por el Municipio de SUPATÁ, y el análisis interno realizado por el ICCU, el valor del Convenio corresponderá a la suma de Ciento diez millones de pesos ($110.000.000,00) m/cte., los cuales corresponden al aporte económico que realizara el ICCU.

El valor del presente convenio incluye todas las variables previsibles para la ejecución y cumplimiento del objeto y alcance de este, así como los impuestos, tasas y contribuciones que se generen con la suscripción del mismo, según corresponda.

Que el ICCU cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. DIS-2025000941 de fecha 15 de octubre de 2025, expedido por la Dirección Administrativa y Financiera.

El municipio deberá adelantar el proceso de contratación señalado en el Estatuto General de Contratación por el valor total de los recursos asignados por el ICCU y paralelamente deberá contratar las labores de interventoría y/o supervisión para la ejecución del proyecto con cargo a sus propios recursos, si de conformidad con la ley de contratación así se requiere.

Los precios unitarios que contrate el municipio deben ser iguales o menores a los de la cartilla del ICCU vigente.

4.3 Desembolso y/o forma de pago.

El ICCU desembolsará el valor correspondiente a su aporte de la siguiente forma: El 100 % del valor total del convenio se pagará una vez cumplidos los requisitos de perfeccionamiento, ejecución con cargo a la vigencia 2025.

5. OBLIGACIONES.

Las obligaciones para la ejecución se encuentran descritas en el anexo de minuta del convenio.

6. LOS CRITERIOS PARA SELECCIONAR LA OFERTA MAS FAVORABLE – (Decreto 1082 de 2015 artículo 2.2.1.1.2.1.1)

Por tratarse de una contratación directa el único factor de selección es respecto a las obligaciones que se van a desarrollar. Y que las mismas tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora.

7. TIPIFICACIÓN, ESTIMACIÓN Y ASIGNACIÓN DE RIESGO – (Decreto 1082 de 2015 artículo 2.2.1.1.2.1.1)

En la ejecución del convenio pueden llegar a presentarse causas previsibles que afectan la carga económica o financiera de las partes que, en virtud del artículo 4 de la ley 1150 de 2007 y Decreto 4828 de 2008, deben ser reconocidas y asumidas con el objeto de salvaguardar la adecuada marcha de la gestión contractual y la finalidad de las partes en la contratación. Para efectos del presente capítulo se entenderán las siguientes categorías de riesgo:

Para efectos del presente capítulo se entenderán las siguientes categorías de riesgo y para la valoración en términos de Probabilidad de ocurrencia e Impacto del evento, se les asignará una calificación entre 1 y 5; de donde finalmente, la valoración completa del riesgo una vez obtenida la sumatoria, permite establecer una categoría a cada uno de ellos de acuerdo con la siguiente tabla:

VALORACIÓN DEL RIESGO	CATEGORÍA
8, 9 y 10	Riesgo Extremo
6 y 7	Riesgo Alto
5	Riesgo Medio
2, 3 y 4	Riesgo bajo

La presente estimación del riesgo de desequilibrio económico por eventos previsibles no incluye las medidas de tratamiento y transferencia de riesgo que debe abordar quien tenga asignado el riesgo:

NO.	CLASE	FUENTE	ETAPA	TIPO	DESCRIPCIÓN DEL RIESGO	CONSECUENCIA DE LA OCURRENCIA DEL EVENTO	PROBABILIDAD	IMPACTO	CALIFICACIÓN TOTAL	CATEGORÍA	ASIGNACIÓN
1	GENERAL	INTERNA	PLANEACIÓN	OPERACIONAL	Las condiciones técnicas previstas por el ICCU, en atención a la necesidad informada por el Municipio, para la ejecución del contrato, como valor y plazo no son suficientes para la correcta ejecución del contrato.	Modificaciones presupuéstales y prórrogas al contrato suscrito.	3	2	5	MEDIO	ICCU Y MUNICIPIO
2	GENERAL	EXTERNA	EJECUCIÓN	ECONÓMICO	Fluctuación imprevisible de los precios de los insumos, desabastecimientos y especulación de precios.	Retrasos en la ejecución del contrato y posible variación del valor del mismo	1	1	2	BAJO	MUNICIPIO
3	GENERAL	EXTERNA	EJECUCIÓN	SOCIAL O POLÍTICO	Paros, huelgas, actos terroristas, y hechos similares que tengan impacto en la ejecución del convenio.	Retrasos en la ejecución del contrato	1	1	2	BAJO	MUNICIPIO
4	GENERAL	INTERNA O EXTERNA	EJECUCIÓN	OPERACIONAL	Suspensiones y/o prórrogas del plazo de ejecución contractual.	Retrasos en la ejecución del contrato y posible variación del valor del mismo	3	2	5	MEDIO	ICCU Y MUNICIPIO
5	GENERAL	EXTERNA	EJECUCIÓN	DE LA NATURALEZA	Inundaciones, lluvias, desabastecimiento de agua potable, entre otros desastres naturales imprevisibles e irresistibles, que tengan impacto en la ejecución del convenio.	Retrasos en la ejecución del contrato y posible variación del valor del mismo	3	2	5	MEDIO	MUNICIPIO E ICCU
6	GENERAL	EXTERNA	EJECUCIÓN	OPERACIONAL	Cuando el municipio incumpla las obligaciones suscritas en el convenio.	Imposición de multas y sanciones	2	3	5	MEDIO	MUNICIPIO E ICCU
7	GENERAL	EXTERNA	EJECUCIÓN	OPERACIONAL	Retrasos en la liquidación del convenio por no existir acuerdo entre las partes	Liquidación unilateral o solicitud de liquidación judicial	1	4	5	MEDIO	MUNICIPIO E ICCU
8	GENERAL	EXTERNA	EJECUCIÓN	REGULATORIA	Modificación del régimen impositivo luego de celebrado el convenio.	Dificultades en la ejecución del contrato, probable variación del mismo	1	1	2	BAJO	MUNICIPIO E ICCU

NO.	CLASE	FUENTE	ETAPA	TIPO	DESCRIPCIÓN DEL RIESGO	CONSECUENCIA DE LA OCURRENCIA DEL EVENTO	PROBABILIDAD	IMPACTO	CALIFICACIÓN TOTAL	CATEGORÍA	ASIGNACIÓN
9	GENERAL	INTERNA	EJECUCIÓN	ECONÓMICO	Variación de los precios del mercado; Precio fijo sin reajuste. No se cancelarán reajustes, por lo que el Municipio asume los cambios en el mercado y no reclamará ni pretenderá reajustes, así mismo, asume el riesgo de pago por unidad de medida y precio unitario.	Incremento en el costo de las actividades de construcción	1	2	3	BAJO	MUNICIPIO Y/O ICCU
10	GENERAL	EXTERNA	EJECUCIÓN	ECONÓMICO	El municipio deberá estimar, tipificar y asignar los riesgos previsibles que puedan afectar el equilibrio económico del contrato derivado que suscriba para la ejecución del proyecto objeto del presente convenio; por lo tanto el municipio asume el control de dichos riesgos los cuales pueden estar relacionados con variación de precios del mercado, condiciones del suelo, accesibilidad del lugar, desplazamientos, variaciones en cantidad de obra, precio, plazo, clima y conflictos con las comunidades, entre otros.	Incremento en el costo de las actividades de construcción	1	2	3	BAJO	MUNICIPIO
11	GENERAL	EXTERNA	EJECUCIÓN	ECONÓMICO	Contratación, por parte del municipio, de las obras objeto del presente convenio con precios unitarios por encima de los valores establecidos en la cartilla del ICCU	Reconocimiento de los valores por parte del ICCU, hasta por el valor máximo del Anexo 1 y/o cartilla ICCU de precios. Siempre que cumplan las condiciones técnicas pactadas.	2	4	6	ALTO	MUNICIPIO
12	GENERAL	EXTERNA	EJECUCIÓN	OPERACIONAL	Ejecución de las obras objeto del convenio por fuera del plazo establecido por las partes para el mismo.	Incumplimiento de las obligaciones contractuales, imposición de multas, clausula penal y/o devolución de dineros al ICCU.	1	4	5	MEDIO	MUNICIPIO E ICCU

De acuerdo con la distribución anterior, no procederán reclamaciones del municipio, basadas en la ocurrencia de alguno de los riesgos asumidos por él, y, en consecuencia, el Instituto de Caminos y Construcciones de Cundinamarca no hará ningún reconocimiento, ni ofrecerá garantía alguna, que permita eliminar o mitigar los efectos causados por la ocurrencia de alguno de estos riesgos, salvo que dicho reconocimiento o garantía se encuentren expresamente pactados en el Contrato.

8. ANÁLISIS QUE SUSTENTA LA EXIGENCIA O NO DE GARANTÍAS EN EL PROCESO DE CONTRATACIÓN - (Numeral 7 Artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015)

El artículo 7 de la ley 1150 de 2007, indica:

> *"(...) Las garantías no serán obligatorias en los contratos de empréstito, en los interadministrativos, en los de seguro y en los contratos cuyo valor sea inferior al 10% de la menor cuantía a que se refiere esta ley, caso en el cual corresponderá a la entidad determinar la necesidad de exigirla, atendiendo a la naturaleza del objeto del contrato y a la forma de pago, así como en los demás que señale el reglamento."*

Así mismo, el Artículo 2.2.1.2.1.4.5., del Decreto 1082 de 2015, estipula:

> *"**No obligatoriedad de garantías.** En la contratación directa la exigencia de garantías establecidas en la Sección 3, que comprende los artículos 2.2.1.2.3.1.1 al 2.2.1.2.3.5.1.del presente decreto no es obligatoria y la justificación para exigirlas o no debe estar en los estudios y documentos previos."*

Por lo anterior, no es requisito la exigencia de garantías en convenios interadministrativos.

Adicionalmente, la Ley 489 de 1998 y Ley 715 de 2001, promueven el principio de coordinación y colaboración a cargo de las entidades públicas con el fin de lograr los cometidos estatales, mediante la cofinanciación y cooperación de esfuerzos por las instituciones, sin la existencia de una contraprestación o conmutatividad para alguna de las partes que integra el acuerdo asociativo, conllevando a no requerir la administración la culminación del convenio a celebrar.

Así las cosas, y analizados los riesgos y obligaciones que se deriven del convenio, corresponden a la ejecución del proyecto una vez celebrado la contratación correspondiente por el municipio y el contratista a ejecutar el proyecto, los cuales se mitigan con la constitución de la garantía única de cumplimiento exigida al contratista seleccionado por la entidad territorial (Municipio), exigencia que es requerida de conformidad con la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, el Decreto reglamentario 1082 de 2015, y demás, cuya cláusula integra el contrato a la suscripción del mismo.

Que, para el presente, y de conformidad con el artículo 7 de la Ley 1150 de 2007 y artículo 2.2.1.2.1.4.5., del Decreto 1082 de 2015, no es necesario la constitución de garantía única de cumplimiento al convenio que se celebre.

Sin embargo, El MUNICIPIO se obliga a exigir al contratista derivado seleccionado para la ejecución del proyecto objeto del presente convenio, la constitución de la garantía única la cual deberá incluir como asegurado al MUNICIPIO ejecutor del convenio y como *asegurado y beneficiario* al Instituto de Caminos y Construcciones de Cundinamarca "ICCU".

Para el caso, se solicitarán las garantías de Cumplimiento, pago de parafiscales y seguridad social, responsabilidad civil, estabilidad y calidad de la obra, anticipo, calidad del servicio, esto sin perjuicio de las demás que pueda contener la minuta y/o que según análisis, se requieran, adicionales a las ya enunciadas.

Las condiciones de las garantías derivadas se encuentran descritas dentro del anexo de minuta del convenio.

9. SUPERVISIÓN DEL CONVENIO.

El ICCU, de conformidad con el Decreto Ordenanzal 408 de 2024 y Decreto 415 de 2024, vigilará el cumplimiento de las obligaciones de EL MUNICIPIO a través del Subdirector de Infraestructura Vial o por quien éste delegue como supervisor del convenio; este último será el responsable de proyectar el acta de liquidación del convenio, y cumplir las demás funciones en los términos establecidos en el Manual de Contratación, interventoría y supervisión del ICCU, la Ley 1474 de 2011 y demás normas complementarias sobre la materia.

10. INDICACIÓN DE SI LA CONTRATACIÓN ESTA COBIJADA POR ACUERDO COMERCIAL - (Decreto 1082 de 2015 artículo 2.2.1.1.2.1.1)

Todos los contratos realizados mediante la modalidad de contratación directa no les aplican las obligaciones de los acuerdos internacionales y por lo tanto no se requiere establecer si están o no cubiertos por dichos acuerdos, conforme lo establece el Manual para el manejo de los Acuerdos Comerciales en procesos de Contratación expedido por Colombia compra eficiente.

Dado en Bogotá D.C., el 16 de octubre de 2025

Revisó :
Firma :
NOMBRE : Ing. SANDRA ROCIO CASTILLO GONZALEZ
CARGO : Subdirectora Técnica
Subdirección de Infraestructura Vial

Revisó :
Firma :
NOMBRE : JUAN DAVID OSPINA ORTEGÓN
CARGO : Subdirector Técnico
Subdirección de Gestión Contractual

Revisó :
Firma :
NOMBRE : KAREN CAMARGO ARIAS
CARGO : Directora Administrativa
Dirección Administrativa y Financiera

Actividad:	Funcionario y/o colaborador:	Cargo y/o contrato:	Firma:
Elaboró	Adriana Piedad Cruz Saenz	Profesional Especializado	
Revisó abogado	Zaira Barrera Hernández	Contratistas ICCU	